

Legislación Nacional

var disURL = '1293458/1293466/ly_25471.htm' ;document.write("");]]> LEY 25471 (*)**HIDROCARBUROSEx agentes. Programa de Propiedad Participada. Régimen sanc.** 23/09/2001; promul. 03/10/2002; publ. 04/10/2002(*) Observada en su totalidad por decreto 1477/2001 (B.O. 23/11/2001). Posteriormente, insistida en sus arts. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 por nota de la Presidencia del Senado de la Nación del 11/09/2002 (B.O. 4/10/2002).**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE LOS EX AGENTES DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES**Art. 1.?** Aclárase el alcance del ap. c) del art. 8 de la ley 24145, de la siguiente forma:**Art. 8.- c):** Clase C: las acciones que adquiriera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la ley 23696 . Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al Programa de Propiedad Participada, aquel que se desempeñaba en relación de dependencia con Y.P.F. S.A., al 1 de enero de 1991, y que hubiese comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha.**Art. 2.?** Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de Y.P.F. Sociedad del Estado -encuadrados en el art. 1 de la presente ley-, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que, incorporados, hubiesen sido excluidos. La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir según las pautas del art. 27 de la ley 23696, sobre la base de los datos de ingreso y egreso -si correspondiere-, estado de cargas de familia y nivel salarial al egreso, categoría laboral y antigüedad en la empresa;b) La diferencia económica entre el valor de libros de tales acciones -el que hubieran debido saldar los ex agentes-, y el valor de mercado, descontadas las eventuales comisiones financieras por su venta.**Art. 3.?** (Texto observado por decreto 1477/2001, art. 1) *Suspéndase desde la sanción de la presente ley, y por el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, todas las causas judiciales por reclamos sustentados por los ex agentes de Y.P.F., tendientes a obtener el reconocimiento de sus derechos a las acciones clase C de Y.P.F. S.A., o en su defecto el pago en efectivo del valor de tales acciones.***Art. 4.?** En el plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ministerio de Economía de la Nación, deberá notificar a los ex agentes de Y.P.F. S.A. que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa el 1 de enero de 1991, las liquidaciones que les corresponda, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el art. 2 de la presente ley. *En el supuesto de causa judicial en trámite, el Ministerio de Economía deberá presentar la liquidación en los expedientes respectivos* (*).(*) Texto observado por decreto 1477/2001, art. 1 **Art. 5.?** Autorízase al Poder Ejecutivo a la emisión de Bonos para la Consolidación de la Deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de Y.P.F. S.A., con los alcances y en la forma prevista por la ley 23982 , y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.**Art. 6.?** La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.**Art. 7.?** Comuníquese al Poder Ejecutivo.Pascual - Losada - Aramburu - OyarzúnReferencias: **L 23696:** LA -B-1132 - **L 23982:** LA 199-B-1655 - **L 24145:** LA 19-C-3234.